

Mecanismos internacionales de acceso a la justicia en materia de tortura

Área Internacional, Centro Prodh
10 de septiembre de 2015

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Ratificación por el Estado mexicano: 23 de enero de 1986

→ Comité Contra la Tortura (Comité CAT)

[http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cat/pages/c
atindex.aspx](http://www.ohchr.org/en/hrbodies/cat/pages/c
atindex.aspx)

Los órganos de tratado de la ONU (Comités)

Comité de Derechos
Humanos (CCPR)

Comité de Derechos
Económicos, Sociales y
Culturales (CESCR)

Comité para la
Eliminación de la
Discriminación Racial
(CERD)

Comité para la
Eliminación de la
Discriminación contra la
Mujer (CEDAW)

Comité contra las
Desapariciones Forzadas
(CED)

Subcomité para la
Prevención de la Tortura
(SPT)

Comité de los Derechos
del Niño (CRC)

Comité para la Protección
de los Derechos de todos
los Trabajadores
Migratorios y de sus
Familiares (CMW)

Comité sobre los
derechos de las personas
con discapacidad (CRPD)

**Comité contra la
Tortura (CAT)**

Funciones

Recibir informes periódicos y
examinar la situación en los
Estados: octubre 2012

[http://tbinternet.ohchr.org/
layouts/treatybodyexternal
/SessionDetails1.aspx?Sessio
nID=328&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=328&Lang=en)

Denuncias
individuales:
casos mexicanos
en trámite

Funciones

Excepcionalmente:
realizar visitas a países
(México: informe de
visita 2003: “tortura
sistemática”)

Observaciones
Generales

“Tortura sistemática”: CAT

En 2003, el Comité contra la Tortura de la ONU visitó México para investigar información que había recibido acerca del uso sistemático de la tortura. Concluyó:

“[E]l examen de la información acumulada durante el curso de este procedimiento, no desvirtuada por las autoridades, y la descripción de casos de tortura... su uniformidad en cuanto a las circunstancias en que se produjeron, el objetivo de la tortura (casi siempre obtener información o una confesión autoinculpatoria), la semejanza de los métodos empleados y su distribución territorial, ha producido a los miembros del Comité la convicción que no se trata de situaciones excepcionales o de ocasionales excesos en que han incurrido algunos agentes policiales, sino, por el contrario, que el empleo de la tortura por parte de éstos tiene carácter habitual y se recurre a ella de manera sistemática como un recurso más en las investigaciones criminales, siempre disponible cuando el desarrollo de éstas lo requiere (...)”

(Las ONGs internacionales confirman el diagnóstico)

Por ejemplo, Human Rights Watch encontró en su informe de noviembre de 2011:

“Todas las fuerzas de seguridad que participan en operativos contra el narcotráfico –esto es, el Ejército, la Marina, la Policía Federal, y las Policías estatales, municipales y ministeriales– han recurrido a la tortura. Con independencia de la ubicación geográfica o el sector de las fuerzas de seguridad implicado, las víctimas ofrecieron descripciones similares de las tácticas de tortura física y psicológica a las cuales fueron sometidas. Estas incluyen golpizas, asfixia con bolsas de plástico, simulación de ahogamiento, descargas eléctricas, tortura sexual y amenazas de muerte o simulacros de ejecución. (...) En ninguno de los más de 170 casos de tortura documentados por Human Rights Watch se ha condenado a funcionarios públicos por estos hechos, ni en el sistema de justicia militar ni en la justicia penal ordinaria. A su vez, a pesar de las denuncias formales presentadas por víctimas y las pruebas contundentes de maltrato, en la mayoría de los casos los agentes del Ministerio Público no han siquiera iniciado investigaciones para determinar si hubo abusos.”
(HRW, *Ni Seguridad, Ni Derechos*)

Encubrimiento de la tortura

Un factor contribuyente: falsificación de certificados médicos

“[Algunos médicos legistas entrevistados] afirmaron cómo en muchas ocasiones los partes médicos no reflejaban la verdad de los hallazgos encontrados al examinar a los pacientes. Estas personas explicaron a los miembros de la delegación cómo era una práctica frecuente el tener que cambiar los partes médicos por órdenes expresas del personal a cargo de la Procuraduría.” Subcomité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas (tras visita en 2008).

“[C]uando la condición física de las [personas detenidas] sugería que habían sido objeto de malos tratos, los peritos restaban gravedad a las lesiones o directamente las ignoraban.” HRW 2011

“Cuando una persona es detenida y torturada... generalmente los certificados, de los médicos militares [dicen] que no tenían lesiones.” José Luís Soberanes, entonces presidente de la CNDH.

Artículo 1 CAT

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.
3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

¿Que “se demuestre”?

¿Quién tiene la carga de la prueba para demostrar la licitud o ilicitud de una prueba impugnada por haber sido obtenida bajo tortura? **La parte acusadora (MP, Fiscalía) en el proceso penal.**

Ver Comité contra la Tortura, Observaciones Finales: Sri Lanka, CAT/C/LKA/CO/3-4, 8 de diciembre de 2011, párr. 11; Comité contra la Tortura, Observaciones Finales: Filipinas, CAT/C/PHL/CO/2, 29 de mayo de 2009, párr. 23 (“El Comité, si bien observa que la sección (d, e) de la Ley de la República N° 7438 y la sección 25 de la Ley de seguridad del ser humano de 2007 prohíben la admisibilidad de pruebas obtenidas mediante tortura o coacción, **está preocupado por los informes que señalan que esa prohibición no se respeta en todos los casos y que la carga de la prueba en cuanto a si la declaración se hizo como resultado de tortura recae en el acusado, no en la acusación (art. 15).”).**

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 20

1. El Comité, si recibe **información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte**, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.
2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.
3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate, de acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir **una visita a su territorio**.
4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.
5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un **resumen de los resultados de la investigación** en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Sesiones CAT octubre 2012

Mediante un informe alternativo, presentamos el caso de Israel Arzate Meléndez, un joven de Ciudad Juárez arbitrariamente detenido por el Ejército, torturado y acusado falsamente de un multihomicidio.



Sesiones CAT octubre 2012

El Comité observó: “El Comité considera que el caso de Israel Arzate Meléndez resulta paradigmático para ilustrar la persistencia de esas prácticas incluso en aquellas jurisdicciones en las que ya ha sido implantado el nuevo sistema de justicia penal. A este respecto, el Comité sigue con atención la tramitación de este caso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (arts. 2, 12, 13, 15 y 16).” Formuló recomendaciones relevantes que incorporamos al expediente en la SCJN. Fue liberado un año después, como resultado de una estrategia de defensa integral.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT)

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCAT.aspx>

Ratificación por el Estado mexicano: 11 de abril de 2005

→ Subcomité para la Prevención (SPT)

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATIndex.aspx>

Los órganos de tratado de la ONU (Comités)

Comité de Derechos
Humanos (CCPR)

Comité de Derechos
Económicos, Sociales y
Culturales (CESCR)

Comité para la
Eliminación de la
Discriminación Racial
(CERD)

Comité para la
Eliminación de la
Discriminación contra la
Mujer (CEDAW)

Comité contra las
Desapariciones Forzadas
(CED)

Comité contra la Tortura
(CAT)

Comité de los Derechos
del Niño (CRC)

Comité para la Protección
de los Derechos de todos
los Trabajadores
Migratorios y de sus
Familiares (CMW)

Comité sobre los
derechos de las personas
con discapacidad (CRPD)

Subcomité para la
Prevención de la
Tortura (SPT)

Funciones

Visitas a los lugares de detención en los Estados parte (México informe 2009/2010)

Asesoría para que los Estados establezcan Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (en México, el MNPT = la CNDH)

Artículo 4

1. Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 [Subcomité y MNPT] **a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad**, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. A los efectos del presente Protocolo, **por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.**

Los Procedimientos Especiales

Procedimientos especiales

- Relatores especiales
- Grupos de Trabajo

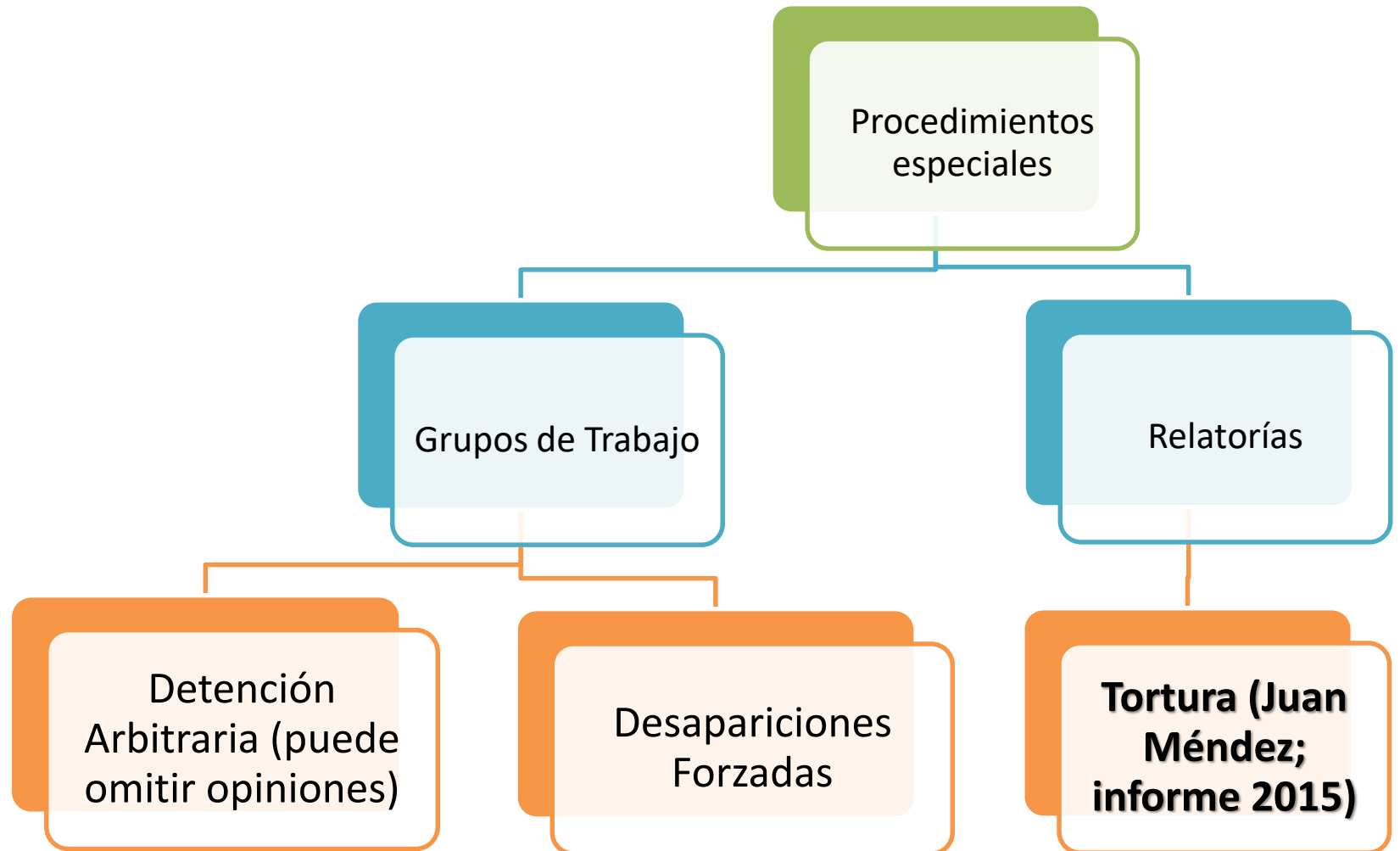
Definición y composición

- Se enfocan en un **tema paradigmático de DH** o en un **país determinado**.
- Relatoría conducida por un(a) **“relator(a)”** o **“experto/a independiente”** que ejerce a título personal y Grupos de Trabajo integrados por **5 profesionales independientes**.

Actividades

- Recibir comunicaciones sobre casos individuales y comunicarse con gobiernos para **solicitar más info.**, **lanzar llamados urgentes** o dar seguimiento al caso.
- Visitar para verificar el estado de los DH y publicar informes sobre visitas.
- Denunciar situaciones de graves violaciones a los DH.
- Publicar un informe anual sobre la situación de DH en su tema de especialidad.

Procedimientos Relevantes



Visita de Juan Méndez, 2014

El Relator sobre Tortura de la ONU, Juan Méndez, visitó el país en abril de 2014 y confirmó que la tortura es una práctica “generalizada” a todos los niveles, agregando que en México, “el uso de la tortura y los malos tratos aparecen excesivamente relacionados a la obtención forzada de confesiones” y notando “con preocupación el elevado número de alegaciones relacionadas con la fabricación de pruebas y la falsa incriminación de personas como consecuencia del uso de la tortura y los malos tratos.”

Visita de Juan Méndez, 2014

El Relator informó de “la ausencia casi absoluta, tanto a nivel federal como estatal, de sentencias condenatorias, lo que conlleva a una persistente impunidad”, notando que aun cuando se inician algunas investigaciones por tortura, éstas suelen ser “extremadamente largas e inconclusas”. En los pocos casos en los que las autoridades judiciales dan vista al Ministerio Público ante una denuncia de tortura, “no suelen darle seguimiento a la investigación resultando en una mera formalidad.” Para el Relator este panorama constituye un “ciclo de impunidad”.

Visita de Juan Méndez, 2014

“[E]l Relator transmite al Gobierno su inquietud respecto las numerosas alegaciones recibidas relativas a torturas y malos tratos de mujeres en las etapas inmediatamente posteriores a su privación de la libertad, incluyendo casos de menores de edad. Estos tratos incluyen predominantemente, y en forma adicional a muchas de las prácticas referidas en forma general, las amenazas e insultos que buscan humillar a las víctimas por su especial condición de mujer, así como diversas formas de violencia sexual, incluyendo la violación.” (Informe 2015, p. 8)

Visita de Juan Méndez, 2014

Mañana hablaremos del informe y
recomendaciones del Relator.

Protocolo de Estambul

Las directrices internacionales para la investigación y documentación de la tortura son las del **Protocolo de Estambul**, o *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, un instrumento diseñado por reconocidos expertos y expertas en la materia (más de 75 expertos y expertas en derecho, salud y derechos humanos de 15 países), auspiciado por las Naciones Unidas como el conjunto de estándares y lineamientos mínimos aplicables en la materia. (Lo vamos a ver en detalle en otro momento.)

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

Protocolo de Estambul

¿Versión “contextualizada”? En realidad, no es el Protocolo de Estambul y se usa para encubrir en vez de documentar la tortura...: Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del **Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, Diario Oficial de la Federación, 18 de agosto de 2003.**

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Ratificación por el Estado mexicano: 22 de junio de 1987

El sistema interamericano de DDHH

Marco para promoción y protección de los derechos humanos dentro del marco de la Organización de Estados Americanos, www.oas.org/es/.

1948, Carta de la OEA

OEA – Asamblea General de Estados

2 pilares (1959 y 1979 respectivamente)

Comisión Interamericana de DH (CIDH)

Corte Interamericana de DH (Corte IDH)

Funciones

Peticiones/casos y medidas cautelares

Promoción, difusión, asesoría

Contenciosa y medidas provisionales

Consultativa (Interpretación)

Audiencias temáticas

Iniciativa propia de la CIDH o a solicitud de parte interesada (casi siempre esta última)

Recibir información de las partes sobre **alguna petición, caso en trámite, seguimiento de recomendaciones, medidas cautelares, o información de carácter general** relacionada con los DDHH en uno o más Estados.

Audiencia general se solicita mediante un sistema en línea, indicando objeto e identificando a los y las solicitantes

Medidas cautelares de la CIDH

1

- Ante la CIDH, se pueden solicitar **medidas cautelares** (art. 25 Reglamento CIDH).
- Situaciones graves y urgentes.
- Peligro de sufrir un daño irreparable de algún derecho fundamental.

2

- Solicitud puede enviarse por cualquier medio (**enviar a la Secretaría Ejecutiva cidhdenuncias@oas.org con copia a cidhproteccion@oas.org**).
- Mencionar recursos internos intentados.
- Identificar a todas las personas en riesgo.

3

- Traslado al Estado solicitando sus observaciones e información adicional.
- Si inminente riesgo al potencial beneficiario/a, CIDH puede dictar las medidas de manera inmediata mientras estudia toda la información relevante.
- Si CIDH dicta las medidas, empieza el proceso de implementación junto con autoridades mexicanas.

Medidas provisionales de la Corte IDH

1

- Corte IDH tiene la facultad de decretar **medidas provisionales**.
- Situación de **extrema gravedad y urgencia**.

2

- Corte IDH puede decretar de oficio cuando el/la beneficiario/a de las medidas sea una presunta víctima en algún caso ante ella.
- CIDH puede solicitar expresamente dichas medidas sin que el caso se encuentre ante la Corte IDH, pero tiene que haber una petición/caso en el sistema interamericano.

3

- Escrito debe contener los mismos elementos que para las medidas cautelares e incorporar toda la información sobre cualquier otra medida cautelar ordenada por la CIDH a favor de potenciales beneficiarios/as.

Las peticiones ante la CIDH

¿Quién puede presentar una petición?

- Una o varias personas, familiares de la presunta víctima o alguna organización que las represente.
- La(s) víctima(s) debe(n) ser **individualizada(s)**, con nombre y apellido de ser posible o identificando claramente al grupo. Por ejemplo, no se reciben peticiones por la violación de los derechos humanos de **los migrantes centroamericanos en tránsito por México.**



Artículo 2 CIPST

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8 CIPST

Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.

Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal.

Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado.

Artículo 10 CIPST

Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por ese medio el acusado obtuvo tal declaración.

Corte IDH: caso Campesinos Ecologistas

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

La sentencia desarrolla criterios sobre:

Tortura (deber de excluir pruebas coaccionadas; deber de ordenar una investigación de la tortura)

Fuero militar (no es el fuero competente para conocer de violaciones a derechos humanos)

Control de Convencionalidad (sentencia + voto razonado del Juez ad hoc Eduardo Ferrer Mac-Gregor)

Presentando a los Campesinos Ecologistas

Los Campesinos Ecologistas del caso son Rodolfo Montiel Flores y Teodoro Cabrera García. Fueron detenidos arbitrariamente y torturados por el Ejército, obligados bajo tortura a firmar confesiones falsas, posteriormente procesados y sentenciados con base en esas confesiones, por delitos que no habían cometido. Todo lo anterior, en represalia por su defensa de los bosques de Guerrero.



La historia de los Ecologistas

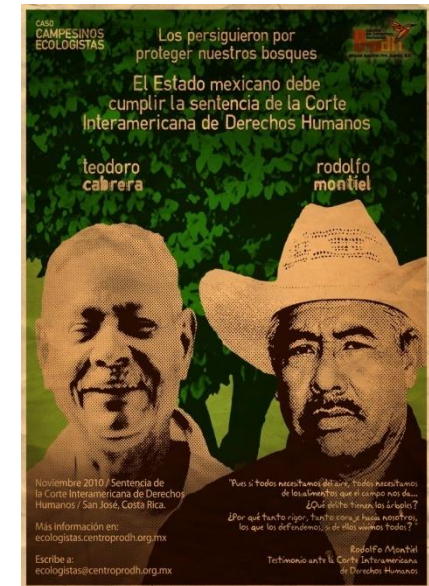
Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera son campesinos de la Costa Grande de Guerrero. Ambos están casados y tienen hijos y nietos. Antes de los hechos, ambos sostenían a sus familias mediante la cosecha de maíz, frijol y otros cultivos que sembraban en parcelas de tierra en sus comunidades.



La historia de los Ecologistas

Hasta el día de hoy los Ecologistas se ven afectados por las secuelas físicas y psicológicas de la tortura. Por su parte, sus familias, después de haber pasado por un periodo inicial de incomunicación tras la detención arbitraria de los ecologistas, vivieron dos años y medio separadas de las víctimas debido al encarcelamiento injusto de ellos, lo cual ha marcado sus vidas. En el caso de Rodolfo Montiel, la separación familiar continúa.

Su caso llegó a la Corte Interamericana en 2009 y fue litigado a lo largo de 2010. Rodolfo Montiel viajó a la sede de la Corte IDH en San José, Costa Rica para rendir su testimonio, igual que lo había hecho ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2006. La Corte IDH dictó sentencia el 26 de noviembre de 2010.



La historia de los Ecologistas



La historia de los Ecologistas

El 26 de noviembre de 2010 la Corte IDH adoptó su sentencia, misma que hizo pública el 20 de diciembre de 2010, en la que condena al Estado por violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial de Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera; asimismo, declara el incumplimiento del Estado por no adecuar su marco normativo con los instrumentos interamericanos. Por lo tanto la Corte declara al Estado responsable por violaciones de los artículos 1.1, 2, 5.1, 5.2, 7.3, 7.4, 7.5, 8.1, 8.3, 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La historia de los Ecologistas

- Es decir, la Corte IDH confirmó:
- Violaciones al derecho a la **libertad personal**: detención arbitraria por falta de puesta a disposición de la autoridad competente en un plazo razonable; tampoco fueron debidamente informadas de las causas de su detención ni de los cargos formulados en su contra.
- Violaciones a la **integridad personal** (tratos crueles, inhumanos, degradantes) y deber de investigar por tortura.
- Violaciones a las **garantías judiciales y protección judicial** (debido proceso) por irregularidades durante el proceso, en particular la admisión de confesiones obtenidas bajo tortura.
- Uso indebido del **fuero militar** para investigar violaciones a derechos humanos, destacándose la obligación de reformar el marco normativo y criterios judiciales relativos a este fuero.

La historia de los Ecologistas

- La Corte ordenó al Estado mexicano:
- Investigar en el fuero ordinario los actos de tortura
- Publicar la sentencia de la Corte IDH en diarios y por radio
- Pagar los gastos médicos de las víctimas
- Reformar el Código de Justicia Militar para excluir todo delito constitutivo de violaciones a derechos humanos
- Garantizar un recurso efectivo a las víctimas de abusos militares para impugnar la aplicación del fuero militar
- Evitar abusos a personas detenidas fortaleciendo el registro de detenidos
- Capacitar a funcionarios sobre investigación diligente de la tortura
- Indemnizar

La historia de los Ecologistas

Imágenes del Acto de Reconocimiento de Responsabilidad



Tortura y la exclusión de la prueba ilícita

- **CRITERIOS DEL CASO ECOLOGISTAS:**
- “[E]n todo caso en que existan indicios de la ocurrencia de tortura, **el Estado deberá iniciar de oficio y de inmediato una investigación** imparcial, independiente y minuciosa que permita determinar la naturaleza y el origen de las lesiones advertidas, identificar a los responsables e iniciar su procesamiento. [...] Asimismo, a las autoridades judiciales corresponde el deber de garantizar los derechos del detenido, lo que implica **la obtención y el aseguramiento de toda prueba que pueda acreditar alegados actos de tortura**” (párr. 135)

Tortura y la exclusión de la prueba ilícita

- “[D]ada su finalidad, **los 14 certificados médicos mencionados no son suficientes, por sí solos, para fundamentar el rechazo o la aceptación de los alegatos de tortura en el presente caso.** No obstante, en relación con la posible violación del derecho a la integridad personal, el Tribunal resalta ciertos certificados médicos como el emitido el 15 de mayo de 1999, en el cual se dejó constancia de la presencia de hematomas que presuntamente habían sido el resultado de los golpes recibidos por los señores Cabrera y Montiel durante su detención o el certificado expedido el 4 de junio de 1999, en el que se aseveró que las lesiones habían sido producidas aproximadamente 30 días atrás.” (párr. 120)

Tortura y la exclusión de la prueba ilícita

- “[E]n los casos que la persona alegue dentro del proceso que su declaración o confesión ha sido obtenida mediante **coacción**, los Estados tienen la obligación de verificar, en primer lugar, la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación llevada a cabo con la debida diligencia. Asimismo, **la carga probatoria no puede recaer en el denunciante, sino que el Estado debe demostrar que la confesión fue voluntaria.**” (párr. 136)
- “[E]ste Tribunal reitera que la carga probatoria de este tipo de hechos recae en el Estado, por lo que no es válido que se argumente que el denunciante no probó plenamente su denuncia para descartarla” (párr. 176)

Tortura y la exclusión de la prueba ilícita

- “[L]a regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante la tortura o tratos crueles e inhumanos (en adelante “regla de exclusión”) ha sido reconocida por diversos tratados... dicha regla es intrínseca a la prohibición de tales actos... **ostenta un carácter absoluto e inderogable**... no se aplica sólo a casos en los cuales se haya cometido tortura o tratos crueles. Al respecto, el artículo 8.3 de la Convención es claro al señalar que “[l]a confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”, es decir que **no se limita el supuesto de hecho a que se haya perpetrado un acto de tortura o trato cruel, sino que se extiende a cualquier tipo de coacción...**” (párr. 165-66)

Tortura y la exclusión de la prueba ilícita

- “[L]as declaraciones obtenidas mediante coacción **no suelen ser veraces**, ya que la persona intenta aseverar lo necesario para lograr que los tratos crueles o la tortura cesen. [...] Dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción, que afecten a la persona o a un tercero, constituye a su vez una infracción a un juicio justo. **Asimismo, el carácter absoluto de la regla de exclusión se ve reflejado en la prohibición de otorgarle valor probatorio no sólo a la prueba obtenida directamente mediante coacción, sino también a la evidencia que se desprende de dicha acción...**” (párr. 167)
- “[E]l hecho de que ratifique la confesión ante una autoridad distinta a la que realizó la acción, **no conlleva automáticamente que dicha confesión sea válida...** la confesión posterior puede ser la consecuencia del maltrato que padeció la persona y específicamente, del miedo que subsiste después de este tipo de hechos” (párr. 173)

Tortura y la exclusión de la prueba ilícita

- “Por todo lo anteriormente expuesto, la Corte concluye que **los tribunales que conocieron la causa en todas las etapas del proceso debieron excluir totalmente las declaraciones ante el Ministerio Público y la confesión rendida el 7 de mayo de 1999**” (párr. 177)

Algunos criterios internos ya retoman el caso Campesinos Ecologistas



Otros criterios de la Corte IDH

“[...] al apreciar la severidad del sufrimiento padecido, la Corte debe tomar en cuenta las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta factores endógenos y exógenos. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.”

Caso Bueno Alves vs. Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No.164, párr. 83.

Otros criterios de la Corte IDH

“el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respecto debido a la dignidad inherente al ser humano [...].”

Cfr. Caso Velásquez Rodríguez, Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 156; Caso Maritza Urrutia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. Serie C No. 103, párr. 87; Caso Bámaca Velásquez, Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 150; y Caso Cantoral Benavides, Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69, párr. 83.

Otros criterios de la Corte IDH

- Casos Inés Fernández y Valentina Rosendo v. México: la violación/violencia sexual puede constituir tortura
- Caso Penal Castro Castro v. Perú: no es necesario el contacto físico

Otros criterios de la Corte IDH

CASO ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ SENTENCIA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA:

“En el marco del conflicto entre grupos armados y agentes de las fuerzas policiales y militares que se vivió en el Perú entre 1980 y 2000, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyeron una práctica sistemática y generalizada y se utilizaron como instrumento de la lucha contrasubversiva en el marco de investigaciones criminales por los delitos de traición a la patria y terrorismo.”

Otros criterios de la Corte IDH

CASO ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ SENTENCIA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA:

“En particular, se produjeron numerosos actos que configuraron una práctica generalizada y aberrante de violación sexual y otras formas de violencia sexual que afectó principalmente a las mujeres y se enmarcó en un contexto más amplio de discriminación contra la mujer.”

Otros criterios de la Corte IDH

“La Corte consideró que la práctica generalizada de la violencia sexual por las fuerzas de seguridad durante el período del conflicto constituyó violencia basada en género pues afectó a las mujeres por el solo hecho de serlo. A la luz de ese contexto, la Corte consideró que el cuerpo de Gladys Espinoza como mujer fue utilizado a fin de obtener información de su compañero sentimental y humillar e intimidar a ambos. Estos actos confirman que los agentes estatales utilizaron la violencia sexual y la amenaza de violencia sexual en contra de Gladys Carol Espinoza Gonzáles como estrategia en la lucha contra el mencionado grupo subversivo.”

Otros criterios de la Corte IDH

Las fuentes y datos que usa la Corte IDH en el caso Gladys Espinoza son parecidos a los que tenemos sobre México, salvo que la Corte IDH da mucho peso al informe de la Comisión de la Verdad de ese país. Además hay que recordar las décadas de distancia que separan los hechos y la sentencia de la Corte IDH.

Pero se puede intentar demostrar lo mismo en el contexto mexicano.

Más jurisprudencia en: www.corteidh.or.cr



Internalizando el derecho internacional sobre tortura

Una coalición de ONGS, académic@s y redes está cabildeando por una Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Tortura, de acuerdo al derecho internacional en la materia. ¡Nos quedan 119 días! ¡Súmense!



Más allá de la ONU y el SIDH

¿Qué experiencias y propuestas podemos compartir sobre...?

- La Corte Penal Internacional
- Las ONGs internacionales
- Las visitas de incidencia a otros países
- Los medios internacionales
- La relación México-Unión Europea
- La relación México-Estados Unidos
- Las demás embajadas/gobiernos
- Las misiones internacionales de observación

Datos sobre la tortura en México

De 2004 a 2014 los organismos públicos de derechos humanos del país registraron por lo menos 58,381 quejas por detención arbitraria y más de 17,000 por tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por otra parte, los casos de tortura reportados sólo por jueces y juezas del fuero federal en los primeros 8 meses de 2014 suman 1,395. Si las autoridades judiciales del fuero común informaran de casos de tortura con la misma frecuencia que sus contrapartes federales, en total se habría avisado de más de 10,462 casos de tortura únicamente en procesos penales bajo el conocimiento de las autoridades judiciales en el año 2014. Algunas estadísticas dadas a conocer en los medios de comunicación sugieren que el ritmo de denuncias de tortura en casos penales es aún mayor en el año 2015; pero todas estas cifras siguen representando sólo una parte de los casos de tortura en el país.

Datos sobre la tortura en México

Por otra parte, por regla general las procuradurías aplican poco y mal los dictámenes médico-psicológicos para documentar la tortura y/o maltrato, con diversos ejemplos de la manipulación de esta herramienta para imposibilitar la documentación. En los últimos 10 años aproximadamente, los poderes judiciales dan cuenta de únicamente 8 sentencias condenatorias por tortura a nivel estatal y no más de 5 a nivel federal (sólo 2 de ellas firmes).



Dictámenes aplicados bajo el Protocolo de Estambul: Dictámenes positivos / total aplicados.

En el año 2013, la PGR aplicó dictámenes en menos de 1 de cada 5 averiguaciones previas iniciadas por tortura (206 dictámenes vs. 1064 averiguaciones), y de los 206 dictámenes aplicados, sólo 6 salieron positivos – es decir, el 2.9%.

	2010	2011	2012	2013	2014
Aguascalientes	-/3	-/3	-/1	-/3	-/2
Baja California	0/0				
Baja California Sur	-				
Campeche	0/8	1/4	0/2	0/0	0/0
Chiapas	No existe la información				
Chihuahua	-				
Coahuila	0/0				
Colima	-				
Distrito Federal	-/216 Dictámenes 2006-2011		-		
Durango	Información reservada				
Estado de México	Información reservada o confidencial				
Guanajuato	No se genera la información				
Guerrero	-				
Hidalgo	0/0				
Jalisco	-	-	-	-	0/3
Michoacán	-				
Morelos	0/0				
Nayarit	-				
Nuevo León	-	-	-	0/9	0/17
Oaxaca	0/0				
Puebla	0/0	0/0	1/1	0/1	0/6
Querétaro	0/1	0/5	0/14	0/3	0/9
Quintana Roo	0/0				
San Luis Potosí	-				
Sinaloa	-				
Sonora	-				
Tabasco	-				
Tamaulipas	-				
Tlaxcala	0/0	0/1	0/21	0/66	0/29
Veracruz	-	-	-/9	-/23	-/42
Yucatán	No existe la información				
Zacatecas	-	-	-	-	1/-
Fuero federal	3/46	7/59	3/56	6/206	-

Datos sobre la tortura en México

De la tabla anterior se desprende que hasta ahora tenemos un registro de 3 dictámenes positivos por tortura en los últimos 5 años (de 502 aplicados), cuando habrán existido miles de casos de tortura únicamente en el sistema penal, más los casos que se dieran en contextos de represión o que no llevaran a procesos penales. En algunas entidades donde han existido decenas o hasta más de 100 averiguaciones previas por tortura en la última década, en los últimos 5 años no se ha aplicado un solo dictamen médico-psicológico, según las respuestas recibidas por el Centro Prodh (Baja California, Oaxaca y Quintana Roo) o ninguno ha salido positivo (Querétaro). La procuraduría de Hidalgo respondió que “Ninguno de los peritos médicos y peritos en materia de psicología de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, se encuentra capacitado dentro de los estándares requeridos por el Protocolo de Estambul.”

	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	
Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0	0	0
Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	No se genera la información											-
Coahuila	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	No se genera la información											-
Distrito Federal	3 a partir de 2005											3
Durango	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estado de México	No se genera la información											-
Guanajuato	-	-	-	-	0	0	1	0	0	0	0	1
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hidalgo	-	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Michoacán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	No se genera la información											-
Nuevo León	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Puebla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Querétaro	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Quintana Roo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	2											2
Tabasco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tamaulipas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total												8

Sentencias condenatorias por tortura por entidad (fuente: poderes judiciales estatales).

A nivel federal existen 5 condenas, 2 de ellas firmes.

Quejas por tortura ante organismos públicos vs. expedientes concluidos por no existir tortura.

Entidad federativa	Quejas por tortura registradas por la CEDH 2004-2014 (las cifras señaladas con “*” incluyen tratos crueles, inhumanos y degradantes)	Expedientes de queja que fueron concluidos por considerar que no existió tortura 2004-2014	Porcentaje
Aguascalientes	-	-	-
Baja California	376*	79	21%
Baja California Sur	33*	25	75.8%
Campeche	326*	200	61.3%
Chiapas	267	253	94.8%
Chihuahua	383*	348	90.9%
Coahuila	152	-	-
Colima	13*	3	23.1%
Distrito Federal	927	-	-
Durango	-	-	-
Estado de México	11	11	100%
Guanajuato	200*	162	81%
Guerrero	101*	-	82.2%
Hidalgo	152*	41	27%
Jalisco	604	-	-
Michoacán	93	-	-
Morelos	44*	15	34.1%
Nayarit	195	183	93.8%
Nuevo León	521	-	-
Oaxaca	69	26	37.7%
Puebla	11	-	-
Querétaro	14*	14	100%
Quintana Roo	1909*	-	-
San Luis Potosí	-	-	-
Sinaloa	103	-	-
Sonora	34*	26	76.5%
Tabasco	957*	936	97.8%
Tamaulipas	-	-	-
Tlaxcala	192*	37	19.3%
Veracruz	41*	-	-
Yucatán	47	38	80.9%
Zacatecas	14	-	-

Año	Quejas por tortura	Quejas registradas como tratos crueles, inhumanos y degradantes	Total
2004	5	268	273
2005	2	271	273
2006	6	330	336
2007	4	395	399
2008	21	855	876
2009	33	1105	1138
2010	10	1170	1180
2011	42	1626	1668
2012	20	1642	1662
2013	4	1078	1082
2014	3	741	744
Total	150	9481	9631

Quejas CNDH

Fuente: Centro Prodh, *Informe sobre Patrones de Violaciones a Derechos Humanos en el Marco de las Políticas de Seguridad Pública y del Sistema de Justicia Penal en México (2015)*, www.centroprodh.org.mx → Acervo virtual → Informes

A stylized graphic on the left side of the page, featuring a large orange bird-like shape pointing upwards and to the right, and several green leaf-like shapes below it, all rendered in a sketchy, textured style.

Gracias

ONG con Estatus
Consultivo Roster en
el Consejo Económico
y Social de las
Naciones Unidas
y acreditada ante
la Organización de
Estados Americanos

The logo for Centro Prodh, featuring the word "Centro" in a smaller font above "Prodh" in a larger, bold font, with a small hummingbird icon to the right.

**Centro
Prodh**

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

internacional@centroprodh.org.mx